DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SARA ZULEMA PALOMAR DE BERNATE

SEGURO DE INCENDIO
INCENDIO TRADICIONAL

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N°: 2020220072308
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 26/04/2026

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	14/05/2026 (Día Mes Año) A las 24 Horas	14/05/2027 (Día Mes Año) A las 24 Horas

OBSERVACIONES: CONSECUTIVO 2754687
RENOVACION.CERTIFICADO DE RENOVACION

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SARA ZULEMA PALOMAR DE BERNATE	28851727

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SARA ZULEMA PALOMAR DE BERNATE	28851727

DETALLE DEL RIESGO ASEGURADO No 1

DESCRIPCIÓN:	9111-01 OFICINAS
DIRECCIÓN:	CR 5A # 5-19-25
CIUDAD:	NATAGAIMA

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TÉLEFONO	PORCENTAJE
LUIS JAVIER FERIA SAENZ	2484436 - 3152204264	100%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS

COBERTURAS	INDICE VARIABLE	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		PRIMA
EDIFICIO		$ 0			$ 0
INCENDIO EDIFICIO		$ 200,000,000	10 %	1 SMMLV	$ 22,200
EXPLOSION EDIFICIO		$ 200,000,000	10 %	1 SMMLV	$ 22,200
TERREMOTO EDIFICIO		$ 200,000,000	3 %	3 SMMLV	$ 158,000
AHMCC/AMIT EDIFICIO		$ 200,000,000	10 %	1 SMMLV	$ 89,000
EXTENDED COVERAGE		$ 200,000,000	15 %	1 SMMLV	$ 22,200
DANOS POR AGUA, ANEGACI		$ 200,000,000	15 %	1 SMMLV	$ 22,400
PRIMA TOTAL					**$ 336,000**

Código de Clausulado que aplica: 22/03/2018-1327-P-07-IN_005 Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

VPI: Valor de la pérdida Indemnizable
VALEX: Valor Expuesto al momento del siniestro
VALPER: Valor de la pérdida
VALASEG: Valor asegurado
VAPANI: Valor pérdida por Actos malintencionados

US$: Dólares Americanos
COP$: Pesos Colombianos
SMMLV: Salario Minimo Mensual Legal Vigente
SMDLV: Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
P: Por mil del Valor Asegurable del Predio Afectado No Inferior a

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629846790535001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 336,000
IVA PRIMA:	$ 63,840
TOTAL A PAGAR	**$ 399,840**
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

1. TIPO DE POLIZA:
POLIZA DE INCENDIO, SEGUN CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. FORMA IN-005. CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS, SEGUN TEXTOS Y FORMAS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VER CLAUSULADO PAGINA WEB WWW.SEGUROSBOLIVAR.COM /SEGUROS PARA EMPRESAS/PROPIEDAD/INCENDIO/CLAUSULADO/POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO.

2. RESPALDO:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. 100%

3. NOMBRE Y NIT DEL TOMADOR/ ASEGURADO:

ANA SARA ZULEMA
C.C: 28851727
DIRECCION COMERCIAL: CRA 5¦ #5-19-25 NATAGAIMA TOLIMA
TELEFONO:

4. NOMBRE Y NIT DEL BENEFICIARIO:

ANA SARA ZULEMA
C.C: 28851727
DIRECCION COMERCIAL: CRA 5¦ #5-19-25 NATAGAIMA TOLIMA
TELEFONO:

5. NOMBRE Y NIT DEL BENEFICIARIO:

ANA SARA ZULEMA
C.C: 28851727

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ASEGURADO:

OFICINAS (INDICAR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO).

7. UBICACION DEL RIESGO PRINCIPAL (CRA 5 #5-19-25 NATAGAIMA TOLIMA)

8. VIGENCIA:

DESDE: 14/05/2026 HASTA: 14/05/2027

9. INTERES ASEGURABLE:

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA LA COMPANIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DANOS Y/O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS PARA TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O AQUELLOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO TUVIESE INTERES ASEGURABLE, O POR LOS CUALES SEA O PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE, INCLUYENDO LOS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO Y EN GENERAL TODOS LOS BIENES QUE NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS, Y QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE FORMEN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y QUE PAGUEN LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

10. RESUMEN VALOR ASEGURADO/INTERES ASEGURADO: IMPORTANTE: SI SON VARIOS RIESGOS SE REQUIERE ADJUNTAR LA RELACION DETALLADA, INCLUYENDO SU UBICACION (DIRECCION _ CIUDAD O MUNICIPIO):.

EDIFICIO Y/O MEJORAS LOCATIVAS.....200.000.000

SE REQUIERE Y ES DE CARACTER INDISPENSABLE PARA DAR NUESTRA ACEPTACION LA DISCRIMINACION DE VALORES ASEGURADOS POR CADA RIESGO O UBICACION. POR NINGUN MOTIVO SE ACEPTAN VALORES GLOBALES.

-PARA EDIFICIOS, EL VALOR ASEGURADO DEBE CORRESPONDER AL VALOR REAL ACTUAL DE LOS BIENES, APLICANDO EN CADA CASO LOS CORRESPONDIENTES DEMERITOS POR DESGASTE, VETUSTEZ,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBSOLESCENCIA U OTROS.

NOTA: CORRESPONDE AL ASEGURADO DETERMINAR LOS VALORES ASEGURADOS AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, Y A MANTENERLOS VIGENTES DURANTE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO; EN NINGUN CASO, LA COMPANIA ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACION MAXIMA.

11. TASA
1.68 POR MIL APLICABLE AL VALOR ASEGURADO DE DANOS MATERIALES.

A LAS PRIMAS RESULTANTES DE APLICAR LAS TASAS ARRIBA MENCIONADAS, SE LES DEBERA SUMAR EL IVA.

12. COBERTURA DE RIESGOS NOMBRADOS:
LA MODALIDAD DE LA POLIZA ES COBERTURA INCENDIO RIESGOS NOMBRADOS CON COBERTURA A PRIMERA PERDIDA RELATIVA Y APLICACION DE INFRASEGURO, SI LO HUBIERE.

13. AMPAROS:
ESTAN SUJETOS A LA APLICACION DE DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

-INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION POR INCENDIO, INCLUYENDO LOS DANOS POR EL CALOR, EL HOLLIN O EL HUMO CONSECUENCIALES, COBERTURA AL 100%.
-EXPLOSION.
-TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI, COBERTURA AL 100%.
-ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO AL 100% EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. VER ANEXO 1.
-EXTENDED COVERAGE (VIENTOS FUERTES, TIFON, TORNADO, HURACAN O CICLON, GRANIZO, IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES DE TERCEROS, AERONAVES, HUMO).
-DANOS POR AGUA Y ANEGACION.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14. DEDUCIBLES:
-INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION POR INCENDIO, INCLUYENDO LOS DANOS POR EL CALOR, EL HOLLIN O EL HUMO CONSECUENCIALES: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1SMMLV
-EXPLOSION: 10 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV
-TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO, MINIMO 3 SMMLV.
-ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO, 1SMMLV.
-EXTENDED COVERAGE (VIENTOS FUERTES, TIFON, TORNADO, HURACAN O CICLON, GRANIZO, IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES DE TERCEROS, AERONAVES, HUMO): 15 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV
-DANOS POR AGUA Y ANEGACION: 15 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV

15. OTROS AMPAROS:
LOS AMPAROS QUE SE ENCUENTRAN A CONTINUACION RELACIONADOS, NO SUMAN AL VALOR ASEGURADO DE CADA RIESGO, SINO QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA POLIZA, EN CASO DE PERDIDA TOTAL LA INDEMNIZACION NO PUEDE SUPERAR EL MONTO MAXIMO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES AMPARADOS. ESTOS AMPAROS APLICAN PARA LA TOTALIDAD DE LA POLIZA Y NO TENDRAN APLICACION DE DEDUCIBLE A MENOS QUE SE PACTE LO CONTRARIO.

-GASTOS DE ARRENDAMIENTO: SE AMPARA HASTA LOS LIMITES AQUI ESTABLECIDOS, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA POLIZA Y QUE IMPOSIBILITE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ASEGURADO HASTA POR UN TERMINO MAXIMO DE UN ANO, CON UN LIMITE MAXIMO MENSUAL DEL 1% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. LA COMPANIA NO RESPONDERA POR ESTOS GASTOS CUANDO FUERE CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA O EL INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

-GASTOS PARA LA EXTINCION DEL SINIESTRO: HASTA POR COP$ 200.000 EVENTO/VIGENCIA. CUBRE EL COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DANADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS, UTILIZADOS PARA LA EXTINCION DEL FUEGO, O, PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

-GASTOS PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES: HASTA POR COP$ 300.000 EVENTO/VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO, EN QUE SE INCURRAN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. EN CASO DE GASTOS PARA PRESERVAR BIENES YA AFECTADOS POR EL EVENTO CUBIERTO, TALES GASTOS NO PODRAN SUPERAR EL VALOR DE DICHOS BIENES DE ACUERDO CON EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN.

-GASTOS PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS: HASTA POR COP$ 300.000.EVENTO/VIGENCIA, PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DANADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACION DE MATERIALES, HASTA LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

-GASTOS POR FLETE EXPRESO, HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS: HASTA POR COP$ 200.000 EVENTO/VIGENCIA. LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DANO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

-HONORARIOS PROFESIONALES: HASTA POR COP$ 200.000 EVENTO/VIGENCIA, PARA LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y TECNICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA QUE RAZONABLEMENTE SE REQUIERAN PARA LA RECONSTRUCCION O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, O SU PLANIFICACION, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

16. CONDICIONES PARTICULARES:

-ACTOS DE AUTORIDAD: LA DESTRUCCION ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSION Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

-AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS BIENES: HASTA POR COP$1.500 MILLONES CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL. SE AMPARAN TODOS LOS NUEVOS BIENES EXCEPTO DINERO EN EFECTIVO Y/O TITULOS VALORES, HASTA POR EL LIMITE INDICADO, QUE ADQUIERA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, Y EN ADICION A LA SUMA ASEGURADA, QUEDAN AMPARADOS AUTOMATICAMENTE CONTRA PERDIDAS Y DANOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE AGRAVACION DEL RIESGO, CON EXCLUSION DE LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE, QUEDANDO OBLIGADO EL ASEGURADO A DAR AVISO A LA COMPANIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICION DE LOS BIENES. CUANDO LOS BIENES SUPEREN ESTE LIMITE DE TIEMPO O SE VENZA EL PLAZO DE AVISO, EL AMPARO OPERA CON ACEPTACION ESCRITA POR PARTE DE LA ASEGURADORA SIN RETROACTIVIDAD.

-ARBITRAMENTO: LA COMPANIA DE SEGUROS DE UNA PARTE, Y EL ASEGURADO DE OTRA, ACUERDAN SOMETER A LA DECISION DE TRES (3) ARBITROS, TODAS LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN, EN RELACION CON EL CONTRATO DE SEGURO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE POLIZA. LOS ARBITROS SERAN NOMBRADOS DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES Y, SI ELLO NO FUERE POSIBLE, SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1818 DE 1998. LOS ARBITROS DEBERAN DECIDIR EN DERECHO, EL TRIBUNAL TENDRA COMO SEDE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

-CONOCIMIENTO DE RIESGO: UNICAMENTE PARA LOS RIESGOS QUE CUENTEN CON ANALISIS DE RIESGO (VISITA DE INGENIERIA), LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPANIA DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS, SUJETO AL CONCEPTO DE ASEGURABILIDAD DERIVADO DE DICHO ANALISIS. LA COMPANIA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR DICHO ANALISIS DE RIESGO CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

-DEFINICION DE EVENTO SINIESTRAL (OCURRENCIA DEL SINIESTRO CLAUSULA DE HORAS): LAS PALABRAS "OCURRENCIA DE SINIESTRO" SE ENTENDERAN COMO TODAS LAS PERDIDAS INDIVIDUALES QUE SE ORIGINEN Y SEAN OCASIONADAS DIRECTAMENTE POR UNA SOLA CATASTROFE; SIN EMBARGO, LA DURACION Y EXTENSION DE CUALQUIER "OCURRENCIA DE SINIESTRO" ASI DEFINIDA SERA LIMITADA A :

A. 72 HORAS CONSECUTIVAS EN CASO DE HURACAN, TIFON, TORMENTA DE VIENTO, TEMPORAL DE LLUVIAS, GRANIZADA Y/O TORNADO.
B. 72 HORAS CONSECUTIVAS EN CASO DE TERREMOTO, MAREMOTO, OLA DE MAREA Y/O ERUPCION VOLCANICA
C. 72 HORAS CONSECUTIVAS EN TODO EL PAIS EN CASO DE MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DANO MALICIOSO
D. 72 HORAS CONSECUTIVAS PARA CUALQUIER "OCURRENCIA DE SINIESTRO" QUE INCLUYA PERDIDA O PERDIDAS INDIVIDUALES DERIVADAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS ARRIBA EN (A), (B) Y (C).
E. 168 HORAS CONSECUTIVAS PARA CUALQUIER "OCURRENCIA DE SINIESTRO" DE CUALQUIER NATURALEZA QUE NO INCLUYA PERDIDA O PERDIDAS INDIVIDUALES CAUSADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS MENCIONADOS ARRIBA EN (A), (B) Y (C) Y NO QUEDARA INCLUIDA EN EL TERMINO "OCURRENCIA DE SINIESTRO" PERDIDA INDIVIDUAL ALGUNA PRODUCIDA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS QUE OCURRA FUERA DE DICHOS PERIODOS O AREAS.

-DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: (SEGUN CONDICIONADO GENERAL).

-DESIGNACION DE BIENES: LA COMPANIA ACEPTA EL TITULO, NOMBRE, DENOMINACION O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

-LABORES Y MATERIALES: LA COMPANIA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. EN ESTE CASO EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE ESTAS MODIFICACIONES.
EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLAUSULA CESARA A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DIAS ESTIPULADOS, SI NO SE HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE.

-OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO. PARA LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION EFECTUADA POR LA COMPANIA DE SEGUROS, SE LE CONCEDE AL ASEGURADO LA OPCION DE COMPRA. SIEMPRE Y CUANDO IGUALE LA MEJOR OFERTA.

-RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL: EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZADO, LA SUMA ASEGURADA SE PODRA RESTABLECER DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, Y DARA LUGAR AL COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA; EXCEPTO EN CASO DE PERDIDAS POR HAMCC (HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL), AMIT (ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS) Y TERRORISMO.

-REVOCACION DE LA POLIZA A 30 DIAS, EXCEPTO POR HAMCC, AMIT Y TERRORISMO (HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO), QUE SERA DE 10 DIAS: EL CONTRATO DE SEGUROS PODRA SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ULTIMA DIRECCION REGISTRADA, CON NO MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TAL ENVIO, EN ESTE CASO LA ASEGURADORA DEVOLVERA AL ASEGURADO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA. ASI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MISMO, PUEDE SER REVOCADO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. ESTA CONDICION NO TENDRA EFECTO PARA LA REVOCACION DE LOS AMPAROS DE HAMCC-AMIT-TERRORISMO, (HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO) PARA LOS CUALES EL PLAZO SERA DE 10 DIAS.

-AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO:
SE EXTIENDE A CUBRIR, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y CON SUJECION A TODAS LAS CONDICIONES AQUI MENCIONADAS, HASTA EL LIMITE MAXIMO DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1. AMPAROS:

1.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS
MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS
POR:

A. ASONADA SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO.
B. LA ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

PARAGRAFO 1: PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTA CONDICION QUEDA CUBIERTO EL HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PERDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LOS LITERALES A) Y B) DE ESTE NUMERAL 1.1.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARAGRAFO 2: PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, SE CONSIDERARA QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO ASEGURADO QUE OCURRA EN UN PERIODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PERDIDA Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DESIGNIO, ASEGURADO Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS LIMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACION O COMUNIDAD.

1.2. HUELGA: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

1.3. ACTOS DE AUTORIDAD: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCION DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LA CONSECUENCIA DE LA ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA, SEGUN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

1.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: SE CUBREN EL INCENDIO, LA DESTRUCCION O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS. TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DANOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2. EXCLUSIONES:

2.1. EN NINGUN CASO SE CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS DERIVADOS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE
TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERCEROS Y TERRORISMO:

2.1.1 LAS PERDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
2.1.2 PERDIDA, DANO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC. O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).
2.1.3 PERDIDA, DANO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA LA CONTAMINACION, ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.
2.1.4 PERDIDA, DANO COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.
2.1.5 TERRORISMO CIBERNETICO, DANOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERAN SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET , EL CORREO ELECTRONICO.

2.2 DE IGUAL MANERA, EN NINGUN CASO SE CUBREN LOS SIGUIENTES RIESGOS DERIVADOS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO:

2.2.1. INSTALACIONES CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA SERVIR DE DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES (LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y EXPENDIOS DE LUBRICANTES AL DETAL NO HACEN PARTE DE ESTA EXCLUSION).
2.2.2 CAJEROS AUTOMATICOS.
2.2.3 EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, MISIONES DIPLOMATICAS Y RESIDENCIAS DE LOS EMBAJADORES.
2.2.4 GASODUCTOS, OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS.
2.2.5 INSTALACIONES PETROLERAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.2.6 SEDES DE PARTIDOS POLITICOS.
2.2.7 INSTALACIONES DE COMUNICACIONES PARA SERVICIO PUBLICO.
2.2.8 TORRES Y REDES DE DISTRIBUCION Y TRANSMISION DE ENERGIA PUBLICA, CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
2.2.9 ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSION Y ESTACIONES DE AMPLIFICACION, QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERIMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACION.
2.2.10 RADARES Y SUS CORRESPONDIENTES EQUIPOS ELECTRONICOS, RADIO AYUDAS.
2.2.11 MINAS (PERO DONDE SEA APLICABLE SE PERMITE INCLUIR LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y CONVERSION DE MINERALES. POR EJEMPLO EN PLANTAS CEMENTERAS).
2.2.12 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERIMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACION.
2.2.13 ESTACIONES DE POLICIA Y/O INSTALACIONES MILITARES.
2.2.14 OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO PUENTES Y TUNELES, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O COMO PARTE DE UN PROYECTO, PRESAS, AEROPUERTOS, ETC.

3. LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA:

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. CON RESPECTO A PERDIDAS, DANOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, HASTA COMO LO INDICADO EN LA CONDICION "AMPAROS", INCLUYENDO TODOS LOS SUBLIMITES ADICIONALES, PERO SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.

4 DEDUCIBLE:

EL DEDUCIBLE SE DEBERA APLICAR SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INDEMNIZABLE. SI EL DEDUCIBLE HA SIDO ACORDADO COMO PORCENTAJE DEL VALOR DEL SINIESTRO Y/O SUMA FIJA MINIMA, EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE SE CALCULARA APLICANDO EL PORCENTAJE ACORDADO AL VALOR DEL SINIESTRO UNA VEZ APLICADA LA PROPORCION INDEMNIZABLE O EL VALOR MINIMO ACORDADO, EL QUE SEA MAYOR DE LOS DOS. SI RESULTARA QUE EL VALOR DEL SINIESTRO, DESPUES DE APLICAR LA PROPORCION INDEMNIZABLE, FUERA MENOR AL DEDUCIBLE MINIMO PACTADO, NO HABRA LUGAR A INDEMNIZACION ALGUNA.

5. CONDICION PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA:

ESTA COBERTURA ENTRARA A REGIR EN LA FECHA PREVISTA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO PAGADA LA PRIMA RESPECTIVA.

6. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA:

PARA ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, NO HABRA RESTABLECIMIENTO DE SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

7. CANCELACION A CORTO PLAZO:

CUANDO LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SE LIQUIDARA A PRORRATA, O SEA, LA PRIMA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA Y LA FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE SE HACE LA CANCELACION.

8. REVOCACION DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTA COBERTURA PODRA SER REVOCADA TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA UNILATERAL POR LOS CONTRATANTES ASI:
POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVIO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACION Y LA DE VENCIMIENTO DE LA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE ESCRITO A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA PRIMA POR RESTITUIR AL ASEGURADO SERA LA RESULTANTE DE DEDUCIR DE LA PRIMA ANUAL EL MONTO DE LA PRIMA CALCULADA EN EL PUNTO 7. CANCELACION A CORTO PLAZO.

ACLARACION: ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, SE OTORGA BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARA COBERTURAS O LIMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LIMITE AQUI PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERA INVALIDADA DE MANERA AUTOMATICA.

17. OTRAS EXCLUSIONES:

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, LA COMPANIA NO ES RESPONSABLE POR DANO O PERDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:

-ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, CHANTAJE, EXTORSION, SECUESTRO O DESAPARICION DE LOS BIENES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADOS.
-ALMACENAMIENTO DE ALGODON EN CUALQUIER FORMA, ASI COMO LAS PERDIDAS Y/O DANOS DE LOS DEMAS BIENES QUE TENGAN COMO CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DE INCENDIOS ORIGINADOS POR RIESGOS DE ALGODON EN PACAS Y EN SEMILLAS, DESMOTADORAS DE ALGODON.
-BIENES A LA INTEMPERIE.
-BIENES COMO JARDINES, QUIOSCOS, PERDIDA DE PLAYA, CAMPOS DE GOLF, BEEPERS, CELULARES, AVANTEL, RADIOS DE COMUNICACION, SENDEROS, TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, CULTIVOS EN PIE, CONDICIONES ATMOSFERICAS, FENOMENOS DE REPTACION, SUELOS, TORRES, POSTES, LINEAS DE TRANSMISION, DISTRIBUCION, LINEAS DE COMUNICACION, ANTENAS, REDES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
-COBERTURA DE RENTA.
-DANOS O PERDIDAS POR TODOS AQUELLOS ACTOS VANDALICOS, SAQUEOS, SABOTAJE Y SUSTRACCION, PRODUCTO DE CUALQUIER EVENTO POLITICO O COMO CONSECUENCIA DE ESTE O DE ACTIVIDADES DE VACIO DE PODER Y/O QUE ESTAS BUSQUEN DERROCAR EL GOBIERNO.
-FALTANTES DE INVENTARIOS PARA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS.
-HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
-LUCRO CESANTE POR CUALQUIER CAUSA.
-MULTAS Y/O PENALIZACIONES.
-NO SE ASEGURA MAQUINARIA "HECHIZA" O PROTOTIPO O HECHA A LA MEDIDA. EQUIPOS NO INSTALADOS Y/O PROBADOS.
-NO SE CUBRE DEMORAS NI LUCRO CESANTE O INCREMENTOS EN LOS COSTOS DE OPERACION Y EN GENERAL SOBRECOSTOS, GENERADOS POR IMPEDIMENTO DE ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS.
-NO SE CUBREN SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE CONFIRMACION DEL SEGURO.
-PERDIDA DE LA CLIENTELA, PERDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE LUCRO CESANTE, NI PERDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO.
-PERDIDAS O DANOS POR NO CONTAR CON EL TIPO Y CANTIDAD DE EXTINTORES ADECUADOS, EN BUEN ESTADO, CARGADOS, VIGENTES, UBICADOS EN UN LUGAR VISIBLE Y DE FACIL ACCESO PARA PROTEGER TODA LA EDIFICACION DURANTE LAS ETAPAS QUE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INVOLUCREN PROCESOS DE TRABAJO EN CALIENTE, LLAMA ABIERTA, USO DE LIQUIDOS INFLAMABLES, E INSTALACION DE MATERIALES COMBUSTIBLES (EJEMPLO: MADERA, PAPEL, CARTON, PLASTICO, ETC.)
-PERDIDAS O DANOS POR NO REALIZAR EL CORRECTO ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EVITAR LA PRESENCIA DE PUNTOS ABIERTOS DE CABLEADO EXPUESTO, EXISTENCIA DE CONEXIONES PROVISIONALES POR MEDIO DE EXTENSIONES, CAJAS DE PASO Y TABLEROS DE DISTRIBUCION SECUNDARIA ABIERTOS. NO REALIZAR EL CAMBIO DE ELEMENTOS ELECTRICOS DEFECTUOSOS COMO LUMINARIAS, INTERRUPTORES, BREAKERS, CONTACTORES Y TOMA CORRIENTES. ESTE ACONDICIONAMIENTO DEBE SER DE ACUERDO A LA NORMA TECNICA COLOMBIANA VIGENTE.
-PERDIDAS O DANOS POR NO REALIZAR MANTENIMIENTO GENERAL A LAS CANALES Y BAJANTES PARA RETIRAR PIEDRAS U OTROS OBJETOS EXTRANOS QUE PUEDAN OBSTRUIRLOS, ASI COMO EL CAMBIO DE ELEMENTOS DEFECTUOSOS, COMO TEJAS O SUJETADORES, COMO MINIMO 2 VECES AL ANO; EL MANTENIMIENTO DEBE EVIDENCIARSE EN UN REGISTRO DOCUMENTADO O BITACORA.
-SUSTRACCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

18. GARANTIAS:

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES GARANTIAS QUE DEBERAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA POLIZA. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCION DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

PARA RIESGOS CON VALORES EN MERCANCIA IGUAL O SUPERIOR A $ 200.000.000, INCLUIR:

401-5 CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA (MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO): DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LAS MERCANCIAS SUSCEPTIBLES A DANOS POR AGUA, DEBEN SER ALMACENADAS A UNA ALTURA SUPERIOR A 10 CM SOBRE EL NIVEL DEL PISO. EL ANCHO DE PASILLOS ENTRE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PILAS ALMACENADAS DEBE SER AL MENOS IGUAL A LA MITAD DE LA ALTURA DE LA PILA Y DEBEN ESTAR COMPLETAMENTE DESPEJADOS; DEBE EXISTIR UNA DISTANCIA MINIMA DE 30 CM ENTRE LA MERCANCIA Y MUROS, CONDUCTOS DE AIRE, LINEAS DE VAPOR, LUMINARIAS, TOMAS DE CORRIENTE, APARATOS ELECTRICOS U OTROS EQUIPOS QUE PRODUZCAN CALOR. LA MAXIMA ALTURA DE APILACION FUERA DE LA ESTANTERIA DEBE SER DE 3 M.

ASI MISMO LAS ESTABLECIDAS EN EL REPORTE DEL AREA DE INGENIERIA Y CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

19. DEFINICIONES:

EN ADICION A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, SE MENCIONAN LAS SIGUIENTES:

-ARTICULO AFECTADO: EL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES COMO EDIFICIO, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y MERCANCIA, EN FORMA SEPARADA PARA CADA UNO, QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN UN MISMO RIESGO Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE ASIGNEN VALORES ESPECIFICOS EN LA POLIZA. EN EL CASO QUE LA POLIZA NO SE ENCUENTRE VALORIZADA POR ARTICULOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARA AL VALOR ASEGURADO TOTAL DEL RIESGO. SE ENTIENDE COMO RIESGO EL AREA EN LA CUAL EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO Y CUYA DIRECCION(S) O UBICACION (S) SE INDICA(N) EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
-EDIFICIO: EL CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES O DE BIENES INMUEBLES Y SUS OBRAS ANEXAS, TALES COMO, MUROS, PAREDES, PUERTAS, VENTANAS, VIDRIOS Y TECHOS, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES FIJAS, TALES COMO, REDES DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALCANTARILLADO, TELEFONO, CALEFACCION, REFRIGERACION Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO COMO TAL, INCLUYENDO LAS CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCION DE LAS PRIMERAS CUATRO CITADAS, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL EDIFICIO.
TAMBIEN SE CONSIDERAN PARTE, TODOS LOS DEMAS ELEMENTOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIJOS QUE ESTEN ADHERIDOS A LOS SUELOS, PAREDES, TECHOS Y QUE FORMEN UN MISMO CUERPO CON TAL EDIFICIO.
ASI MISMO, SE CONSIDERAN PARTE, SI LAS HUBIERA, LAS REJAS, MALLAS Y MUROS SEPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO SIRVAN PARA CERCAR EL PREDIO EN QUE ESTE SE ENCUENTRE; SE INCLUYE Y TAMBIEN EL GARAJE PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLE DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL EDIFICIO.

NO SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO LOS SIGUIENTES BIENES:

> SUELOS Y TERRENOS.
> OBRAS CIVILES EN PROCESO DE CONSTRUCCION O PARTES DEL EDIFICIO EN PROCESO DE REMODELACION O RECONSTRUCCION.
> CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DEL INMUEBLE ASEGURADO.
> CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO EL NIVEL DEL PISO MAS BAJO Y MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES.

-MEJORAS LOCATIVAS: TODOS AQUELLOS ACABADOS Y OBRAS REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO, ADICIONALES, MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS A AQUELLAS CON LAS CUALES SE CONSTRUYO EL INMUEBLE, TALES COMO: DIVISIONES, FALSOS TECHOS, FALSOS PISOS, ENCHAPES ETC. DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA POLIZA.
-MERCANCIAS: TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS (MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS ELABORADOS) INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, PROPIAS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, QUE DESARROLLE EL ASEGURADO, DESTINADAS A SU COMERCIALIZACION Y QUE SEAN DE SU PROPIEDAD.
-MUEBLES: INCLUYE TODOS LOS MUEBLES, ENSERES, ESTANTERIAS, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, AVISOS LUMINOSOS, ARTICULOS DE DECORACION DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE Y QUE ESTAN INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.
-EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELECTRICA, MECANICA O ELECTROMECANICA, LOS CUALES COMPRENDEN TODA LA MAQUINARIA Y SUS EQUIPOS DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTROL, TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACION (AIRES ACONDICIONADOS, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMAS EQUIPOS DE FRIO), MOTORES ELECTRICOS O DE COMBUSTION, CALDERAS, EQUIPOS DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELECTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELECTRICAS Y DEMAS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHOS EQUIPOS, QUE SIENDO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SIENDO RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD. -SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO EN DANOS Y PERDIDAS MATERIALES: SI AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER DANO O PERDIDA MATERIAL, EL VALOR ASEGURABLE TOTAL DEL BIEN O LOS BIENES AFECTADOS ES SUPERIOR A LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADO SOPORTARA LA DIFERENCIA O PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA. CUANDO SE AMPAREN DOS O MAS EDIFICIOS, O SUS CONTENIDOS, EN UNO O VARIOS PREDIOS, O SE ASIGNEN SUMAS ASEGURADAS SEPARADAS A CADA BIEN O CONJUNTO DE BIENES, ESTA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE SE APLICARA EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNO DE ELLOS.

****



Firma Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

01032001-1327-P-07-IN_005

Seguros Comerciales Bolívar S. A., en adelante llamada la Compañía, en consideración de las declaraciones que el Tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos, con sujeción a las condiciones de esta póliza y, en lo no previsto, de acuerdo con el régimen del contrato de seguro contenido en el Código de Comercio, se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños materiales que de manera súbita e independiente de la voluntad del Asegurado, sufran los bienes que se describen en este contrato, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos:

CONDICIONES GENERALES

Condición primera. Amparos

1.1 Incendio, rayo y explosión por incendio, incluyendo los daños por el calor, el hollín o el humo consecuenciales.

1.2 Explosión del gas de uso residencial exclusivamente, y de los aparatos domésticos de vapor.

1.3 Medidas tomadas para la extinción del incendio y para evitar su propagación, así como los actos de destrucción ordenados por la autoridad con los mismos fines.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

Condición segunda. Exclusiones

La presente póliza no ampara las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, se causen por:

2.1 Hostilidades u operaciones bélicas; invasión; actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional, declarada o no; rebelión o sedición.

2.2 Fisión, fusión y, en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no y sean o no consecuencia de hechos amparados por la póliza.

2.3 Fermentación, vicio propio; la calefacción o la desecación a que se hubieren sometido los bienes amparados.

2.4 Apropiación por terceros de cosas aseguradas, durante o después del siniestro.

2.5 Incendio por combustión espontánea de mercancías a granel.

2.6 Explosión distinta de las previstas en el amparo 1.2.

2.7 Incendio de origen interno y caída de rayo en aparatos eléctricos y sus accesorios, o en instalaciones eléctricas. Sin embargo, sí se amparan los daños y pérdidas de otros bienes asegurados como consecuencia de la propagación de un incendio proveniente de tales aparatos o instalaciones.

2.8 Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo; huracán, vientos fuertes u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, excepto el rayo.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

2.9 Asonada, motín, conmoción civil o popular, alteraciones o disturbios de carácter violento y tumultuario, huelgas, suspensión de hecho de labores y conflictos colectivos de trabajo; terrorismo, actos subversivos o cometidos por individuos pertenecientes a movimientos de esa clase, así como las medidas adoptadas por la autoridad para el control de cualquiera de estos hechos.

2.10 Incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.

Condición tercera. Bienes no asegurados

A menos que exista en la póliza constancia expresa que los incluya, con su descripción y la correspondiente suma asegurada, el presente seguro no ampara los siguientes bienes:

3.1 Mercancías o bienes ajenos que el asegurado conserve o custodie bajo contrato, en depósito, comisión, consignación o a cualquier otro título.

3.2 Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; colecciones de estampillas, monedas u otras; estatuas, frescos y cuadros; muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.

3.3 Títulos valores; monedas, billetes, libros y documentos; sellos, planos, dibujos, maquetas, moldes y patrones.

3.4 Explosivos.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

Condición cuarta. Valor asegurable

La presente póliza se expide bajo la modalidad de seguro del ciento por ciento del Valor Real Actual de los bienes en riesgo. Por consiguiente, la suma asegurada debe corresponder al total de ese valor, según la naturaleza del bien, así:

4.1 Para edificios, maquinaria, instalaciones, muebles, enseres y equipos en general, consultando sus características de construcción, materiales, capacidad, edad y uso, aplicando en cada caso los correspondientes deméritos por desgaste, vetustez, obsolescencia u otros. La indemnización se cuantificará sobre estos parámetros, a la fecha del daño.

4.2 Para las materias primas, mercancías, materiales y demás existencias, la suma asegurada debe corresponder al ciento por ciento del valor de Costo Actual. El cálculo de la indemnización se hará sobre la misma base, al Costo Actual para el asegurado en la fecha de la pérdida, sin comprender ganancia alguna.

Condición quinta. Suma asegurada y seguro insuficiente

La Suma Asegurada, determinada para cada bien o conjunto de bienes descritos en la carátula de esta Póliza, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía para cada pérdida.

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable total de los bienes es superior a la correspondiente Suma Asegurada, el Asegurado es considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de los daños y perjuicios.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Cuando se amparen dos o más edificios, o sus contenidos, en uno o varios predios, o se asignen sumas aseguradas separadas a cada bien o conjunto de bienes, esta condición de Seguro Insuficiente se aplicará en forma individual a cada uno de ellos.

Condición sexta. Reducción y restablecimiento de la suma asegurada

La Suma Asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el monto de la indemnización pagada. Puede restablecerse mediante el pago de la prima adicional respectiva.

Condición séptima. Pago de la prima

La Prima debe ser pagada dentro de un mes contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

Condición octava. Deducible

El deducible establecido en la carátula de la presente póliza o en los documentos o anexos que acceden a ella, es el monto o el porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Condición novena. Deberes del asegurado en caso de siniestro

9.1 Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro que afecte los bienes amparados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de haberlo conocido o debido conocer;

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

9.2 Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión, salvar y conservar las cosas aseguradas;

9.3 Abstenerse de remover u ordenar la remoción de los escombros sin la autorización escrita del asegurador; si éste no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco días siguientes al de su notificación a la Compañía, el Asegurado puede iniciar la remoción;

9.4 Presentar a la Compañía, a su costa, la reclamación valorizada de conformidad con la Condición 4a., acompañada de todos los detalles, libros, recibos, facturas, inventarios y documentos justificativos, actas y cualesquiera otros informes que el asegurador esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia del daño y a su cuantía;

9.5 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación.

Condición décima. Pago de la indemnización

La Compañía está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite cabalmente la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Condición décima primera. Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

10.1 Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o doloso;

10.2 Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados;

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

10.3 Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

Condición décima segunda. Derechos de la compañía en caso de siniestro

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad bajo este contrato, la Compañía puede:

11.1 Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió la pérdida para determinar su causa y extensión;
11.2 Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado puede hacerle abandono de ellos.

La Compañía puede ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por esta condición, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o, en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Condición décima tercera. Opción de reconstrucción, reparación o reposición

En vez de pagar la indemnización en dinero, la Compañía, si lo prefiere, podrá reedificar, reconstruir, reparar o reponer los bienes perdidos, destruidos o dañados, o cualquier parte de ellos.

Condición décima cuarta. Derechos sobre el salvamento

Indemnizado el Asegurado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando a ello hubiere lugar.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar, de su valor de venta, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

Condición décima quinta. Revocación

El presente contrato puede revocarse así:

12.1 Por el Asegurado, mediante aviso escrito a la Compañía. Si en tal aviso no se indica la fecha a partir de la cual operará la revocación, se entenderá que la misma surtirá efecto inmediato.

12.2 Por voluntad de la Compañía, mediante aviso escrito al Tomador o Asegurado, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha deseada de revocación.

Condición décima sexta. Notificaciones

Cualquier notificación entre las partes para los efectos de este contrato, debe hacerse por escrito, salvo el aviso de siniestro, que podrá ser verbal. Será prueba de la notificación la constancia del envío por correo a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión de su número de télex o del fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

EL TOMADOR **LA COMPAÑÍA**